



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
NANOSOLUTIONS CIA. LTDA
QUE OTORGA

SR. CARLOS MANUEL PROAÑO DOLLERA Y
SR. CARLOS PROAÑO SÁNCHEZ

CUANTÍA: USD \$ 1.000.00

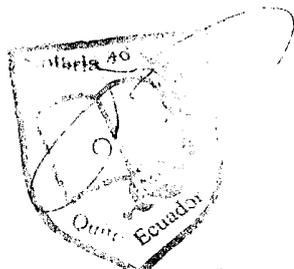
(DI: 3ra; COPIAS)

c.a.p

const_nanosolutions

Escritura No:2726

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTIDOS (22) DE JUNIO** del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen, el señor **Carlos Manuel Proaño Dollera**, y el señor **Carlos Proaño Sánchez**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero en su orden, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:



Dr. Paola Andrade Torres

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su

11

cargo, sírvase insertar una en la cual conste el contrato de constitución de una Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas: por una parte el señor Carlos Manuel Proaño Dollera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito; y por otra parte, el señor Carlos Proaño Sánchez, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son capaces de obligarse y contraer obligaciones y lo hacen por sus propios y personales derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-

Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.-

La Compañía se denominará NANOSOLUTIONS CIA. LTDA. y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía consiste en: a) Representación, comercialización, fabricación, distribución, importación y exportación de productos y especialidades relacionados con la nanotecnología. b) Prestar servicios de asesoramiento técnico a personas naturales o jurídicas e instituciones que intervengan en actividades

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000002



relacionadas con la nanotecnología. c) El diseño, construcción, provisión, mantenimiento y operación de materiales, aparatos y sistemas funcionales relacionados con la nanotecnología, por cuenta propia o a través de compañías especializadas. d) Planificación, organización, coordinación y producción de todo tipo de eventos, ferias culturales y educativas, relacionadas con la Nanotecnología. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, además de promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la Constitución de nuevas compañías privadas, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra. Además, la Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público y privado, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. En definitiva podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades. La compañía podrá representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en los negocios que estos realicen dentro del Ecuador. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones Financieras ni de Mercado de Valores. **ARTICULO TERCERO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta



General de socios. La duración de la Compañía será de 100 años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía será de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1,000,00), dividido en 1,000 participaciones sociales de un dólar cada una. El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO numerario	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	%	Nacionalidad
Carlos Manuel Proaño Dollera	500,00 ✓	500,00 ✓	----	500 ✓	50 %	Ecuatoriana
Carlos Proaño Sánchez	500,00 ✓	500,00 ✓	----	500 ✓	50 %	Ecuatoriana
TOTAL	1,000.00 ✓	1,000.00 ✓	----	1000 ✓	100%	

El capital pagado de la compañía, es decir US \$ 1000,00 (Mil dólares de los Estados Unidos de América), ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Produbanco, cuyo certificado se acompaña a la presente. La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS**



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000003

PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.-** Para proceder al aumento o disminución de capital, venta de activos, la prórroga del contrato social, reducción de la duración de la compañía, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, convalidación, disolución anticipada, exclusión a alguno de sus miembros, así como todos los convenios y resoluciones, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios. Las resoluciones de la Junta General de Socios necesariamente serán tomadas por la mayoría del 75% del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Se observará lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO OCTAVO.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.-** **ARTICULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La



Dr. Paola Andrade Torres

Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del ~~75~~% del capital social. **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente cuando fuere convocada. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el 10% del capital social. La convocatoria se la realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder Notarial

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000004



otorgado conforme a las leyes Generales. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por el Gerente General quien hará sus veces. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General: UNO.- Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía quienes durarán 5 años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. DOS.- Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; TRES.- Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; CUATRO.- Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; CINCO.- Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales; SEIS.- Aprobar el presupuesto de la Compañía; SIETE.- Fijar la remuneración del Gerente General y más funcionarios; OCHO.- Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; NUEVE.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; DIEZ.- Autorizar al Gerente General que hipoteque o grave bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y el otorgamiento de avales; ONCE.- Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; DOCE.- Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad; **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios para el periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para



Dr. Paola Andrade Torres

ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus atribuciones son las siguientes: UNO.- Presidir las sesiones de la Junta General DOS.- Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; TRES.- Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; CUATRO.- Subrogar al Gerente General en ausencia temporal. Si la ausencia del Gerente General es definitiva lo reemplazará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía es el representante legal, judicial y extrajudicial de ésta y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos. Será nombrado por la Junta General de socios por un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Las atribuciones del Gerente General son las siguientes: UNO.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios DOS.- Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario. TRES.- Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia realizar contratos de sobregiro. CUATRO.- Suscribir todos los cheques girados en



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000005

contra de las cuentas de la Compañía, letras de cambio, pagarés a la orden, títulos de crédito, prendas, hipotecas y en general todos los documentos que comprometan fondos o bienes de la Compañía. CINCO.- Suscribir pedimentos de Aduana, contratos y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; SEIS.- Hipotecar, gravar bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Compañía y otorgar avales, con autorización previa de la Junta General; SIETE.- Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; OCHO.- Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. NUEVE.- Conferir poderes especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía. DIEZ.- Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; ONCE.- Podrá suscribir todo acto o contrato sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General de Socios. DOCE.- Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; TRECE.- Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; CATORCE.- Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; QUINCE.- El Gerente General obligará a la Compañía con las facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos. **CAPÍTULO CUARTO.-**

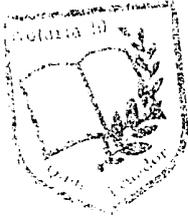
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la sección doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** El ejercicio



Dr. Paola Andrade Torres

económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina o en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada cada una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta General de socios. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador. **CLÁUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Se nombra como Gerente General de la Compañía a Carlos Proaño Sánchez y como Presidente al señor Carlos Proaño Dollera, los cuales durarán en sus funciones por los períodos estipulados en los artículos décimo quinto y décimo sexto de los Estatutos Sociales de la Compañía. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se faculta a la Dra. Carmen Gómez Mejía para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la doctora Carmen Gómez Mejía, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y tres (3453). Para la celebración de la presente escritura se

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO 0000026



observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

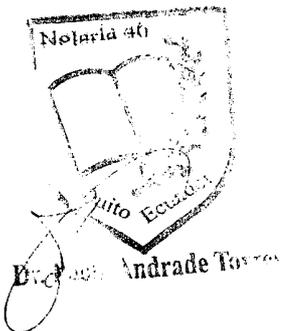


f) Sr. Carlos Manuel Proaño Dollera
c.c. 170176778-0



f) Sr. Carlos Proaño Sánchez
c.c. 171153623-3

La Notaria




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-05-2011
 NÚMERO: 157-0153
 CÉDULA: 1701767780



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-05-2011
 NÚMERO: 157-0153
 CÉDULA: 1701767780
 REA. 2092197




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07-05-2011

157-0153
NÚMERO

1701767780
CÉDULA

PROAÑO DOLLERA CARLOS ELOY
MANUEL
 PICHINCHA
 QUITO
 PROVINIA
 CANTÓN
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 ZONA

() PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Handwritten signature



ECUATORIANA***** V2333V4222
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS ELOY PROAÑO
 MARIA TERESA SANCHEZ
 QUITO 13/06/2009
 13/06/2021

0000007

CIUDADANIA 171153623-3
 PROAÑO SANCHEZ CARLOS
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 30 ABRIL 1980
 009- 0092 06592 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1980



REN 1435723



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM

183-0028
 NÚMERO

1711536233
 CEDULA



PROAÑO SANCHEZ CARLOS

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
EL SALVADOR	
PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DEL CNE



Soledad Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433309
 TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
 SEÑOR: LUNA JIMENEZ JUAN DIEGO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2012 15:41:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7427356 NANOSOLUTIONS S.A.

HIA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NANOSOLUTIONS CIA. LTDA. ✓
 APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICACION 0000008

Número Operación **CIC101000005617**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
<input checked="" type="checkbox"/> PROANO DOLLERA CARLOS ELOY MANUEL	500.00 ✓
<input checked="" type="checkbox"/> PROANO SANCHEZ CARLOS	500.00 ✓
Total	1,000.00 ✓

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

NANOSOLUTIONS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

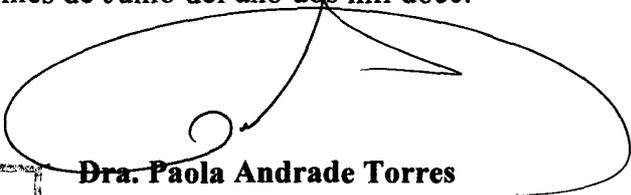
miércoles, junio 20, 2012

FECHA



Hugo Andrade Torres

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veintidós de días del mes de Junio del año dos mil doce.-



Dra. Paola Andrade Torres



Dr. Paola Andrade Torres



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000000

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.003284, de fecha veintinueve de Junio del dos mil doce, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**, se resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NANOSOLUTIONS CIA. LTDA..** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí el veintidós de Junio del dos mil doce.- Quito, a los diez días del mes de Julio del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



0000010

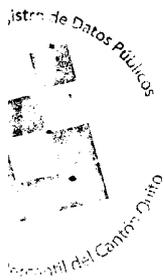


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de junio de 2.012, bajo el número **2257** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NANOSOLUTIONS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de junio del año dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1270**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026335**.- Quito, a dieciséis de julio del año dos mil doce.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

23094

0000011

Quito,

21 AGO 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NANOSOLUTIONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL